



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

0 5 7 5

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 2023

( )

1 6 FEB 2023

**“QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA (COMUPAZDH), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, el artículo 7 del Acuerdo Municipal 206 de 2022, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 22, que: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*, artículo desarrollado por la Ley 434 de 1998 modificada por el Decreto Ley 885 de 2017, por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, la cual en su artículo 13 establece:

**“ARTICULO 13. CONSEJOS REGIONALES.** *Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz.*

*Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.*

*Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Los ciudadanos podrán recurrir a los mecanismos de participación establecidos en la Constitución y la ley para promover la creación de los Consejos territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Para todos los efectos, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz serán también denominados como Consejo Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.”*

Que el artículo 315 de la Constitución Política dispone que son atribuciones del alcalde, entre otras: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”. (Subrayado fuera de texto.)

Que el Concejo Municipal de Chía, mediante Acuerdo N° 206 del 30 de diciembre de 2022, creó el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía (COMUPAZDH), señalando en el artículo 4 los principios rectores, de los cuales se destacan:

(...)

d. **Participación:** *Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución, teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial con enfoque diferencial.*

(...)

h. **Enfoque Diferencial:** *Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especiales énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.*”

Que así mismo, el artículo 7 del Acuerdo Municipal N° 206 del 30 de diciembre de 2022, estableció que “El Alcalde, a través de la secretaria técnica, con la asistencia de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, coordinará la convocatoria y designación de los representantes de la sociedad civil señaladas en el artículo 5° del presente acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión a dicha oficina, conforme al reglamento que expida para tal efecto la Alcaldía Municipal.”

En mérito de lo expuesto, el señor Alcalde del Municipio de Chía,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR.** El reglamento para la convocatoria y designación de los representantes de la sociedad civil señalados en el artículo 5° del Acuerdo Municipal N° 206 del 30 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL MIEMBROS DEL COMUPAZDH.** Sin perjuicio de la invitación que el COMUPAZDH realice a los funcionarios que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional, en los términos del artículo 6 del Acuerdo Municipal N° 206 del 30 de diciembre de 2022, harán parte del COMUPAZDH, como representantes de la sociedad civil los siguientes:

- a) Un (a) representante de las iglesias y congregaciones religiosas existentes en el Municipio de Chía, elegido en la mesa de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

- b) Un (a) representante elegido por las confederaciones de sindicatos de trabajadores, que hacen presencia en el Municipio de Chía.
- c) Un (a) representante del sector comercio e industria del Municipio de Chía elegido entre ellos mismos.
- d) Un representante de las agremiaciones de productores agropecuarios del Municipio de Chía elegido entre ellos mismos.
- e) El Gobernador del Resguardo Indígena Mhuysqa o quien sea designado por el.
- f) Un (a) representante elegido por las organizaciones Municipales de las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- g) Dos (2) representantes elegidas por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos de las mujeres en el Municipio de Chía.
- h) Un (a) representante de las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de Chía.
- i) Un (a) representante elegido por las organizaciones existentes en el Municipio de Chía, cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- j) Un (a) representante de las Universidades e Instituciones de Educación Superior ubicados en el Municipio de Chía elegido entre ellas mismas.
- k) El (la) Coordinador de la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas del Municipio de Chía.
- l) Un (a) representante de la población en condición de discapacidad elegido entre ellos o en su defecto, por los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad que hacen parte del Comité Municipal de Discapacidad del Municipio de Chía.
- m) Un (a) representante del sector LGBTQ+ elegido entre ellos mismos.
- n) Un (a) representante de los adultos mayores elegido entre ellos mismos.
- o) Un (a) representante de las organizaciones ambientalistas elegido entre ellos mismos.
- p) El (la) Personero Municipal Estudiantil.
- q) El (la) Alcalde del Gobierno Estudiantil.
- r) Un (a) representante de barristas, elegido por ellos mismos.
- s) Un (a) representante de organizaciones animalistas elegido entre ellos mismos.
- t) Un (a) representante de los medios de comunicación populares y comunitarios existentes en el Municipio de Chía elegido entre ellos mismos.
- u) Un (a) representante del Sector Arte y Cultura existentes en el Municipio de Chía elegido por ellos mismos o dentro del Consejo Municipal de Cultura.
- v) Dos (2) representantes de la Asociación Municipal de Acción Comunal, uno por el sector urbano y otro por el sector rural existentes en el Municipio de Chía elegido entre ellos mismos.
- w) Un (a) representante de las instituciones educativas privadas del Municipio de Chía elegido entre ellos mismos.
- x) Un (a) representante de las instituciones educativas públicas del Municipio de Chía elegido entre ellos mismos.
- y) Un (a) representante del cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Chía.
- z) Un (a) representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía elegido entre ellos mismos.
- aa) El (la) presidente del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía.

**ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMUPAZDH.** Con el fin de garantizar la legitimidad y representatividad de los sectores de la sociedad civil en el COMUPAZDH, sus representantes deberán ser designados de manera democrática y participativa al interior de las organizaciones del respectivo sector reuniendo las siguientes condiciones:

1. Acreditar su existencia mediante el registro de su personería jurídica de conformidad con las normas legales vigentes.

Excepcionalmente, las organizaciones sociales, agrupaciones ciudadanas y demás expresiones organizadas de la sociedad civil que no tengan personería jurídica, acreditación o reconocimiento institucional, podrán participar aportando certificaciones, evidencias fotográficas o documentales de su trabajo en el sector que aspiran a representar dentro de la jurisdicción municipal

2. Presentar un documento en el cual la población o sector lo designe como representante, el cual deberá estar suscrito por quien lidere la respectiva organización social, agrupación ciudadana o expresión organizada de la sociedad civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elección se efectuará de conformidad con los procedimientos establecidos por las organizaciones del respectivo sector, con observancia de los principios democráticos que garanticen la equidad de género, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía, y si lo requieren, podrán solicitar el apoyo de la Personería Municipal de Chía, como garante de la transparencia en los procesos de designación o elección de sus representantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Representantes de la sociedad civil deberán ser designados dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO. REEMPLAZOS.** El COMUPAZDH en su reglamento interno, en concordancia con lo establecido por las disposiciones del artículo 12 de la Ley 434 de 1998 modificado por el artículo 9 del Decreto Ley 885 de 2017, establecerá los eventos en los cuales se haga necesario reemplazar alguno de sus miembros. Para tal efecto, el COMUPAZDH solicitará al sector correspondiente la designación o elección de su representante, conforme al proceso general previsto en el presente artículo. En el caso de que éste no pueda surtir, el COMUPAZDH determinará la forma de hacerlo.

**PARÁGRAFO CUARTO. CONTROVERSIA SOBRE LA ELECCIÓN.** Se entenderá que se presenta controversia sobre la elección de un miembro del COMUPAZDH en los siguientes casos:

1. Cuando alguna organización de la sociedad civil que cumpla con los requisitos señalados en las disposiciones anteriores y que pertenezca al sector correspondiente, impugne la designación o elección de su representante ante la Secretaría Técnica del COMUPAZDH.

2. Cuando instalado el COMUPAZDH no se haya logrado precisar la decisión del sector correspondiente.

3. Cuando sea necesario reemplazar a alguno de sus miembros y transcurridos dos (02) meses no haya sido posible su designación o elección por el procedimiento general previsto en esta Resolución.

En estos casos y para resolver las controversias, se aplicarán las disposiciones del reglamento general del COMUPAZDH.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR.** El contenido del presente acto administrativo a las diferentes dependencias del Municipio de Chía involucradas en la ejecución del mismo y a la Personería Municipal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde de Chía

Aprobó: Dr. Rafael Enrique Roa - Secretario de Gobierno.   
Aprobó: ~~María Teresa Cantor Bello - Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria. ~~  
Revisó texto jurídico: Dr. Juan Ricardo Alfonso- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó texto jurídico: ~~Katerine Silva Manchola - P.E. O.A.J. ~~  
Proyectó y elaboró: Diego Rodríguez - P.E. Secretaría de Gobierno. 